

Bogotá D.C.,

Señor (a)

LUZ ADRIANA PINZON CALDERON, LUZ DARY ROMERO LOPEZ

Bogotá

Asunto: Aviso de Notificación en Cartelera y Pagina Web
Tipo de Acto Administrativo: Resolución 805 del 26 de septiembre de 2023

Respetado (a) Señor (a):

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” y habiendo transcurrido más de cinco (5) días posteriores a la fijación de la citación de notificación personal en la página web de la entidad y la cartelera de Servicio al Ciudadano, la cual fue fijada del 03/11/2023 al 10/11/2023, sin que se haya hecho presente a surtir la notificación personal del mencionado acto administrativo, se procede a la siguiente notificación por Aviso:

AVISO

La Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, expidió la **Resolución 805 del 26 de septiembre de 2023** “Por la cual se ordena el pago de un mayor valor pagado y no causado”

Se publica el acto administrativo en tres (03) folios, desde el día 14 de noviembre de 2023, siendo las 07:00 (a.m.) por cinco (5) días.

Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, que deberá presentarse ante la Subsecretaría de Gestión Financiera, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso.

La presentación del correspondiente recurso se podrá remitir al correo electrónico ventanilladecorrespondencia@habitatbogota.gov.co, o presentarse en la ventanilla de radicación de la entidad de lunes a viernes en el horario de 7:00 a.m. a 4:30 p.m.

SE DESFIJA EL DIA _____ DEL MES DE _____ DEL AÑO _____ A LAS _____ :

Cordialmente,

SANDRA YANETH TIBAMOSCA VILLAMARIN
Subsecretaría Jurídica.

Elaboró: Sandra Milena Pérez – Contratista - Subsecretaría Jurídica
Revisó: María del Pilar Olaya Carvajal – Contratista – Subsecretaría Jurídica

RESOLUCIÓN N° 0 5 DE 2 6 SEP 2023

"Por la cual se ordena el pago de un mayor valor pagado y no causado"

ASUNTO

Procede la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat en uso de sus facultades legales en especial las que le confiere el artículo 2 de la Resolución 238 del 5 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 del Decreto Distrital 123 de 2020, creó el Aporte Transitorio de Arrendamiento Solidario en la Emergencia con el propósito de beneficiar a hogares vulnerables que vivan en arriendo, cuyo pago se efectúe de forma diaria, semanal, mensual o por fracción inferior a un mes, y que se vean afectados por causa del aislamiento preventivo obligatorio, derivado de la emergencia sanitaria surgida por el Coronavirus COVID-19. La finalidad de ejecución del referido aporte es que la población vulnerable, focalizada y priorizada alivie su gasto en arrendamiento, permanezca en su vivienda y se mitigue su vulnerabilidad.

Que el Decreto Distrital 123 de 2020 y la Resolución 154 del 19 de mayo de 2020 modificada por la Resolución 238 del 5 de agosto de 2020 por medio de la cual se reglamentó la operatividad del programa Aporte Transitorio de Arrendamiento Solidario en la Emergencia, señalan las condiciones o requisitos para la asignación del aporte a los hogares beneficiarios y establecen que el aporte se otorga de forma mensual y hasta por un máximo de tres (3) meses de acuerdo con la disponibilidad presupuestal o hasta agotar los recursos disponibles.

Que la Subsecretaría de Gestión Financiera en cumplimiento de lo regulado en la Resolución 154 de 2020 derogada por la Resolución 238 de 2020 y lo ordenado en el Decreto 123 de 2020 modificada por el Decreto 143 de 2020, asignó aportes transitorios de arrendamiento solidario a los siguientes veinticinco (25) hogares:

No.	Cédula	1 Nombre	2 Nombre	1 Apellido	2 Apellido	Acto Administrativo de Asignación
1	1065621419	LILLIANA	ANDREINA	VILLERO	MOLINA	Res. 164 del 29/05/2020
2	19171497	LUIS	FERNANDO	GARZON	MARIN	Res. 341 del 19/10/2020
3	1024581622	LUISA	FERNANDA	CHARRY	MORENO	Res. 211 del 13/07/2020
4	40219675	LUZ	ADRIANA	PINZON	CALDERON	Res. 164 del 29/05/2020
5	27252173	LUZ	BETTY	CHILANGUAY	LOPEZ	Res. 164 del 29/05/2020
6	52240456	LUZ	DARY	ROMERO	IBÁÑEZ	Res. 202 del 02/07/2020
7	65714867	LUZ	DEY	MONAR	CASTRO	Res. 341 del 19/10/2020
8	52237833	LUZ	EDILMA	PEREZ	CASTRO	Res. 164 del 29/05/2020
9	51800800	LUZ	MARINA	ROBAYO	RINCON	Res. 322 del 05/10/2020 Res. 258 del 28/04/2021
10	1002645357	LUZ	MERI	CASTANO	RINCON	Res. 341 del 19/10/2020 Res. 591 del 23/12/2020 Res. 104 del 25/02/2021

RESOLUCIÓN N° 0 5 DE 2 6 SEP 2023

"Por la cual se ordena el pago de un mayor valor pagado y no causado"

No.	Cédula	1 Nombre	2 Nombre	1 Apellido	2 Apellido	Acto Administrativo de Asignación
11	20829318	LUZ	MIREYA	RAMIREZ	CHISICA	Res. 164 del 29/05/2020
12	1064803589	MAIBELYN	ANDREINA	SAAVEDRA	SOTO	Res. 164 del 29/05/2020
13	1000003306	MAICOL	REMOCHÉ	ARANGO	ARANGO	Res. 164 del 29/05/2020
14	41780812	MARIA	ALIX	CHAVESTA	TUNJUELO	Res. 164 del 29/05/2020
15	52504173	MARA	DE LOS ANGELES	GARCIA	LOBO	Res. 164 del 29/05/2020
16	1016017637	MAIRA	ALEJANDRA	MONTEALEGRE	ROJAS	Res. 164 del 29/05/2020
17	1012430291	MARIANA	ALEJANDRA	VANEGAS	TELLEZ	Res. 164 del 29/05/2020
18	52111755	MARIA	ANGELICA	ANACONA		Res. 164 del 29/05/2020
19	52252089	MARIA	ANGELICA	MELO	CORTES	Res. 341 del 19/10/2020
20	52905278	MARIA	ANGELICA	RUBIANO	CORDOBA	Res. 322 del 05/10/2020 Res. 258 del 28/04/2021
21	1010202441	MARIA	CRISTINA	MORALES	NARVAEZ	Res. 164 del 29/05/2020
22	52093678	MARIA	CRISTINA	PEÑA	ALVAREZ	Res. 322 del 05/10/2020 Res. 258 del 28/04/2021
23	52128760	MARIA	EUGENIA	QUIROGA		Res. 164 del 29/05/2020
24	1032412448	MARIA	FERNANDA	GOMEZ	MALDONADO	Res. 164 del 29/05/2020
25	1105062333	MARIA	EFIGENIA	TIQUE	TIQUE	Res. 160 del 26/05/2020

Que, en atención al informe de pagos, remitido por la Secretaría Distrital de Hacienda, se evidenció que, a los hogares referidos, se les pagó aportes adicionales a los asignados en los actos administrativos señalados en la tabla anterior, aportes adicionales que no fueron pagados por la Secretaría Distrital del Hábitat, dado que esta secretaría solo expide el acto administrativo que otorga los aportes señalados en la norma y no tiene a su alcance la materialización del pago.

Que la Subdirección de Recursos Privados mediante los oficios que se relacionan a continuación requirió a los hogares beneficiarios el reintegro de los aportes que no debieron ser girados por la Secretaría Distrital de Hacienda, para que de manera voluntaria efectuaran la devolución de estos, sin que a la fecha se evidencie el retorno de dichos recursos.

No.	Cédula	1 Nombre	2 Nombre	1 Apellido	2 Apellido	Primer Requerimiento	Fecha y medio de Notificación	No. de Oficio Único Requerimiento	Fecha y medio de Notificación
1	1065621419	LILLIANA	ANDREINA	VILLERO	MOLINA	3-2022-39645	Curso Ciudad No. YC29/037473CO 05/10/2022	2-2022-23459	Fulminación Res. 08/05/2023

"Por la cual se ordena el pago de un mayor valor pagado y no causado"

Nº	Cédula	Nombre	2. Nombre	1. Apellido	2. Apellido	Primer Requiriente	Fecha y medio de Notificación	Nº de Oficio Último Requirimiento	Fecha y medio de Notificación
2	19171497	LUIS	FERNANDO	GANZON	MAGNIN	2-2022-59774	Correo No. Guia YG290609300C0 06/10/2022 Pub. Web 24/10/2022	N/A	N/A
3	1034584622	LUISA	FERNSANDA	CHARRY	MORENO	2-2022-59707	Publicación Pág. Web 17/04/2023	2-2022-52196	Publicación Pág. Web 17/04/2023
4	40219653	LUZ	ALRIANA	PRINZON	CALDERON	2-2022-59573	Publicación Pág. Web 26/10/2022	2-2023-23376	Publicación Pág. Web 08/02/2023
5	2725173	LUZ	BETTY	CHLANGRAY	CHLANGRAY	2-2022-59450	Publicación Pág. Web 01/11/2022	2-2023-23358	Certificado No. Guia YG2907214 20/03/2023
6	32340456	LUZ	DARY	ROMERO	LOPEZ	2-2022-59686	Publicación Pág. Web 01/11/2022	2-2023-23475	Publicación Pág. Web 08/05/2023
7	6574487	LUZ	DEY	IBÁÑEZ	MONAR	2-2022-59811	Correo No. Guia YG290609643C0 06/10/2022	2-2023-23384	Correo No. Guia YG2981224 SCD 30/05/2023
8	3231783	LUZ	EDILMA	PEREZ	CASTRO	2-2022-59620	Publicación Pág. Web 01/11/2022	2-2023-23418	Certificado No. Guia YG29070772 SCD 20/03/2023
9	51800800	LUZ	MARINA	ROBAYO	MARINA	2-2022-59747	Publicación Pág. Web 26/10/2022	2-2023-23342	Correo No. Guia YG2913061 SCD 30/05/2023
10	100264537	LUZ	MERI	CASTANO	RINCON	2-2022-59748	Publicación Pág. Web 26/10/2022	2-2023-23301	Publicación Pág. Web 26/04/2023
11	20825413	LUZ	MIREYA	JAMIREZ	CHISICA	2-2022-59817	Correo No. Guia YG290598378C0 05/10/2022	2-2023-23315	Publicación Pág. Web 08/05/2023
12	1064805389	MARIBELYN	ANDRERKA	SAAVIEDRA	SOTO	2-2022-59745	Publicación Pág. Web 26/10/2022	2-2023-23353	Publicación Pág. Web 24/04/2023
13	1005003028	MARCOL	REMOCHE	ARANGO	ARANGO	2-2022-59659	Publicación Pág. Web 26/10/2022	2-2023-23452	Publicación Pág. Web 08/05/2023
14	41785813	MARIA	ALIX	CHAVESTA	TUMUELO	2-2022-59524	Correo No. Guia YG29070814C0 08/05/2022	2-2023-23333	Correo No. Guia YG2907191 SCD 29/03/2023
15	32304173	MARIA	DELLOS ANGELES	GANZON	LOBO	2-2022-59642	Publicación Pág. Web 31/10/2022	2-2023-23437	Correo No. Guia YG2907211 SCD 29/03/2023

"Por la cual se ordena el pago de un mayor valor pagado y no causado"

Nº	Cédula	Nombre	2. Nombre	1. Apellido	2. Apellido	Primer Requiriente	Fecha y medio de Notificación	Nº de Oficio Último Requirimiento	Fecha y medio de Notificación
16	1016017637	MAIRA	ALDIANDRA	NORTALEGOME	ROJAS	2-2022-59698	Correo No. Guia YG290658276C0 05/10/2022	N/A	N/A
17	1017430291	MARIANA	ALDIANDRA	VAREGAS	TELLEZ	2-2022-59821	Publicación Pág. Web 01/11/2022	N/A	N/A
18	32111755	MARIA	ANGELICA	ANACONRA	ANGELICA	2-2022-59594	Publicación Pág. Web 01/11/2022	2-2023-23101	Correo No. Guia YG2907256 29/03/2023
19	32250809	MARIA	ANGELICA	MIELO	CURTES	2-2022-59777	Correo No. Guia YG290649335C0 06/10/2022	N/A	N/A
20	32303278	MARIA	ANGELICA	RUBIANO	CORCOBA	2-2022-59721	Correo No. Guia YG290597760C0	2-2023-23514	Correo No. Guia YG29412843 SCD
21	1010282441	MARIA	CRISTINA	NORSALES	MARVAEZ	2-2022-59839	Publicación Pág. Web 27/11/2022	2-2023-23434	Publicación Pág. Web 08/05/2023
22	53095678	MARIA	CRISTINA	PENA	ALVAREZ	2-2022-59750	Correo No. Guia YG29598815C0	2-2023-23535	Correo No. Guia YG29812064 SCD
23	32135760	MARIA	EUGENIA	QUIROGA	QUIROGA	2-2022-59520	Publicación Pág. Web 26/10/2022	2-2023-23350	Correo No. Guia YG2907189 SCD
24	1032412448	MARIA	FERIVANDIA	GOMEZ	MALDONADO	2-2022-59663	Publicación Pág. Web 01/11/2022	2-2023-23456	Publicación Pág. Web 08/05/2023
25	1105682333	MARIA	BERGENIA	TIQUE	TIQUE	2-2022-59491	Publicación Pág. Web 21/10/2022	2-2023-23394	Publicación Pág. Web 12/04/2023

Que, de conformidad al informe presentado por la Secretaría de Hacienda Distrital respecto de sin operación de pagos, se relaciona en la siguiente tabla, el acto administrativo de asignación, el valor de aportes girados y los aportes adicionales que se deben reintegrar:

"Por la cual se ordena el pago de un mayor valor pagado y no causado"

No.	Cédula	Nombre	Nombre	Apellido	Apellido	Acto Administrativo de Asignación	No. de Aportes Adicionales	Valor	No. de Aportes Adicionales	Valor	Valor a Retener por
1	106521419	LILIANA	ANDRÉA	VILLERO	MOLINA	Res. 164 del 29/05/2020	3	750.000	1	250.000	250.000
2	19171497	LUIS	FERNANDO	GARZON	MARIN	Res. 341 del 19/10/2020	1	250.000	1	250.000	250.000
3	1024581622	LILIANA	FERNANDA	CHARRY	MORENO	Res. 711 del 13/07/2020	3	750.000	1	250.000	250.000
4	40119673	LUZ	ADRIANA	FINZON	CALDERON	Res. 164 del 29/05/2020	3	750.000	1	250.000	250.000
5	2723173	LUZ	BETTY	CHILANGUAY	LOPEZ	Res. 164 del 29/05/2020	3	750.000	1	250.000	250.000
6	22210456	LUZ	DARY	ROMERO	LOPEZ	Res. 202 del 02/07/2020	3	750.000	1	250.000	250.000
7	65714867	LUZ	DEY	IBÁÑEZ	MONAR	Res. 341 del 19/10/2020	1	250.000	1	250.000	250.000
8	23279733	LUZ	EDILMA	PEREZ	CASTRO	Res. 164 del 29/05/2020	3	750.000	1	250.000	250.000
9	51180800	LUZ	MARINA	ROBAYO	ROBAYO	Res. 733 del 05/10/2020	2	360.000	1	250.000	250.000
10	1002645557	LUZ	MERI	CASTAÑO	RINCON	Res. 341 del 19/10/2020	3	750.000	1	250.000	250.000
11	20839318	LUZ	MIREYA	RAMÍREZ	CHISICA	Res. 104 del 25/07/2021	3	750.000	1	250.000	250.000
12	1064055589	MARILEY	ANDRÉA	SAAVEDRA	SOTO	Res. 164 del 29/05/2020	3	750.000	1	250.000	250.000
13	106002310	MARCOL	REMOCUJE	ARANGO	ARANGO	Res. 104 del 25/07/2021	3	750.000	1	250.000	250.000
14	41788812	MARIA	ALIX	CHAVESTA	TUNJUELO	Res. 104 del 29/05/2020	3	750.000	1	250.000	250.000
15	52594173	MARIA	DE LOS ANGELES	GARZON	LOBO	Res. 164 del 29/05/2020	3	750.000	1	250.000	250.000
16	101601763	MARIA	ALEXANDRA	MONTALEGRE	ROJAS	Res. 164 del 29/05/2020	3	750.000	1	250.000	250.000
17	102450201	MARIANA	ALEJANDRA	VANEGAS	TELLEZ	Res. 164 del 29/05/2020	3	750.000	1	250.000	250.000
18	52111755	MARIA	ANGÉLICA	ANACONA	ANACONA	Res. 164 del 29/05/2020	3	750.000	1	250.000	250.000
19	52225989	MARIA	ANGÉLICA	MIELO	CORTES	Res. 341 del 19/10/2020	1	250.000	1	250.000	250.000
20	53902378	MARIA	ANGÉLICA	RUBIANO	CORDOBA	Res. 332 del 28/04/2021	2	300.000	1	250.000	250.000
21	1010202441	MARIA	CRISTINA	MORALES	MARVAEZ	Res. 164 del 29/05/2020	3	750.000	1	250.000	250.000
22	57091628	MARIA	CRISTINA	PENA	ALVAREZ	Res. 332 del 28/04/2021	2	300.000	1	250.000	250.000

"Por la cual se ordena el pago de un mayor valor pagado y no causado"

No.	Cédula	Nombre	Nombre	Apellido	Apellido	Acto Administrativo de Asignación	No. de Aportes Adicionales	Valor	No. de Aportes Adicionales	Valor	Valor a Retener por
23	52128760	MARIA	EUGENIA	QUIROGA	QUIROGA	Res. 164 del 29/05/2020	3	750.000	1	250.000	250.000
24	1032412448	MARIA	FERNANDA	GOMEZ	MALDONADO	Res. 164 del 29/05/2020	3	750.000	1	250.000	250.000
25	1105062333	MARIA	ERIGENIA	TRUQUE	TRUQUE	Res. 164 del 29/05/2020	3	750.000	1	250.000	250.000

Que el parágrafo del artículo 4 del Decreto 123 de 2020 modificado por el decreto distrital 143 de 2020, señala:

Parágrafo. Las personas que reciban el aporte, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin y no lo informen a la Administración Distrital, o las reciban de forma fraudulenta, incurrirán en las sanciones legales individuales a que hubiere lugar. (Subraya fuera de texto)

Que los hogares señalados y representados por su jefe de hogar o integrante bancarizado **omitieron informar a la Administración Distrital los pagos adicionales recibidos a pesar de haberse agotado el máximo de los aportes señalados en el acto administrativo que los acreditó como beneficiarios.**

Que para que se materialice la asignación del auxilio debe existir una condición, estos son, un acto administrativo en firme que decrete el cumplimiento de los requisitos señalados en la norma y que finaliza con la entrega de los aportes que se aprobaron mediante acto administrativo.

Que, en ese orden de ideas, la norma no establece la asignación de aportes **adicionales a los señalados en los actos administrativos que asignó el aporte al hogar beneficiario.** Que de conformidad con el artículo 231.3 del Código Civil, el cobro de lo no debido se configura cuando "(...) el que por error ha hecho un pago, prueba que no lo debía, tiene derecho para repetir lo pagado".

Que el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 - Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

ARTÍCULO 99. Documentos que prescan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.

(...)
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor."

RESOLUCIÓN N° 005 DE 26 SEP 2023

"Por la cual se ordena el pago de un mayor valor pagado y no causado"

Que el numeral 3 del artículo 297 de la ley 1437 frente a la constitución de los títulos ejecutivos determina: "Sin perjuicio de la prerrogativa del cobro coactivo que corresponde a los organismos y entidades públicas, prestarán mérito ejecutivo los contratos, los documentos en que consten sus garantías, junto con el acto administrativo a través del cual se declare su incumplimiento, el acta de liquidación del contrato, o cualquier acto proferido con ocasión de la actividad contractual, en los que consten obligaciones claras, expresas y exigibles, a cargo de las partes intervinientes en tales actuaciones."

Que por disposición del artículo 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, el Reglamento Interno de Recaudado de Cartera expedido por la Alcaldía Mayor y la Secretaría Distrital de Hacienda, deberá ser aplicado por las entidades y organismos de los sectores Central y Localidades de la Administración del Distrito Capital, que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado y que dentro de éstas tengan que recaudar rentas o caudales públicos.

Que el Capítulo 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, dispone que en general son etapas del proceso administrativo de cobro, las siguientes:

"Artículo 5º - Etapa de cobro persuasivo: El cobro persuasivo es la actuación administrativa mediante la cual, la entidad de derecho público acreedora, invita al deudor a pagar voluntariamente sus obligaciones y solucionar el conflicto de manera consensuada y beneficiosa para las partes, con el fin de evitar el inicio del proceso de cobro coactivo.

En esta etapa se adelantarán como mínimo una de las siguientes acciones: (i) Localización del deudor, (ii) Comunicaciones telefónicas, escritas y/o a través de medios electrónicos, (iii) Realización de visitas, y (iv) Identificación de bienes del deudor."

Que el artículo 4 del mencionado Decreto Distrital 289 de 2021, establece: "Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011."

Que, respecto del cobro persuasivo de obligaciones no tributarias, el artículo 10 del Decreto Distrital ibídem, expone:

"Artículo 10º - Cobro persuasivo de obligaciones no tributarias - Competencias. Las facultades de cobro persuasivo de las obligaciones no tributarias se sujetarán a las siguientes reglas:

a) La competencia para adelantar las actividades de cobro persuasivo estará a cargo de la entidad del sector central o localidad acreedora que expide el título ejecutivo; no obstante, la Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda podrá asumir esta competencia, de manera gradual y selectiva, previa realización de los respectivos estudios técnicos.

1 Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudado de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones.

RESOLUCIÓN N° 005 DE 26 SEP 2023

"Por la cual se ordena el pago de un mayor valor pagado y no causado"

Que esta Subsecretaría es competente para conocer y tramitar la presente actuación, en consideración a las facultades legales y reglamentarias en especial lo dispuesto en los Decretos Distritales 121 de 2008, 123 de 2020 modificado por el 143 de 2020 y la Resolución 238 de 2020 de la Secretaría Distrital del Hábitat.

En concordancia con lo anterior, la Resolución 238 del 5 de agosto de 2020 señala en su artículo 2:

"Delegar en el/la Subsecretario/a de Gestión Financiera la facultad para expedir los actos administrativos que se requieran relacionados con el Aporte Transitorio de Arrendamiento Solidario en la Emergencia, tales como asignaciones o entregas, renunciaciones, restituciones del subsidio, entre otras propias del trámite, conforme con lo establecido en los Decretos Distritales 123 de 2020, modificado por el Decreto Distrital 143 de 2020 o las normas que los modifiquen o sustituyan. Para efectos de cumplir con esta delegación el/la Subdirector/a de Recursos Privados prestará el apoyo operativo, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva"

Que el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que en virtud del principio de economía contemplado en el numeral 12 ibídem, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas pues su aplicación debe tratar de lograr en el proceso los mayores resultados con el menor empleo posible de actividades, recursos y tiempos del órgano administrativo.

Que el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo de esta misma disposición señala lo siguiente:

"Artículo 36. Formación y examen de expedientes. Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad"

(...)

Que la doctrina procesal señala como sustento de la acumulación de actuaciones administrativas la economía procesal, que implica la necesidad de evitar decisiones contradictorias frente a pretensiones conexas; de ahí que el tratadista Carmelutti resume así el fundamento de la instrucción: "Lo que justifica la composición acumulativa de litigios diversos, esto es, el empleo para tal composición de un solo proceso, son siempre las dos razones notorias: economía y justicia: ahorro de tiempo y de dinero, y posibilidad de alcanzar mejor el resultado del proceso; o en otras palabras, la simplificación, economía y brevedad del procedimiento: sus cortos y llanos trayectos procesales, que facilitan igualar los trámites administrativos en el mismo período sin larga ni molesta espera; y, sobre todo, el riesgo, que debe evitarse, de sentencias contradictorias."

RESOLUCIÓN N° 8 0 5 DE 26 SEP 2023

"Por la cual se ordena el pago de un mayor valor pagado y no causado"

Que en mérito de lo expuesto este Despacho:

RESUELVE

Artículo 1º: Ordenar a los siguientes hogares, el pago de un mayor valor pagado y no causado de acuerdo con la liquidación que hace parte integrante del presente acto administrativo, más las sumas de dinero que resulte de liquidar a la tasa legal vigente, el interés correspondiente a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha en que se efectúe el pago total.

No.	Cédula	1 Nombre	2 Nombre	1 Apellido	2 Apellido	Valor a Reintegrar
1	1065621419	LILIANA	ANDREINA	VILLERO	MOLINA	250.000
2	19171497	LUIS	FERNANDO	GARZON	MARIN	250.000
3	1024581622	LUISA	FERNANDA	CHARRY	MORENO	250.000
4	40219675	LUZ	ADRIANA	PINZON	CALDERON	250.000
5	27232173	LUZ	BETTY	CHILANGUAY	LOPEZ	250.000
6	52240456	LUZ	DARY	ROMERO	LOPEZ	250.000
7	65714867	LUZ	DEY	IBANEZ	MONAR	250.000
8	52237833	LUZ	EDILMA	PEREZ	CASTRO	250.000
9	51800800	LUZ	MARINA	ROBAYO	RINCON	250.000
10	1002645357	LUZ	MERI	CASTAÑO	CHISICA	250.000
11	20829318	LUZ	MIREYA	RAMIREZ	SOTO	250.000
12	1064803389	MAIBELYN	ANDREINA	SAAVEDRA	ARANGO	250.000
13	1000003306	MAICOL	REMOCHE	ARANGO	TUNIUELO	250.000
14	41780812	MARIA	ALIX	CHAVESTA	LOBO	250.000
15	52504173	MARA	DE LOS ANGELES	GARZON	ROJAS	250.000
16	1016017637	MAIRA	ALEJANDRA	MONTEALEGRE	TELLEZ	250.000
17	1012450291	MARIANA	ALEJANDRA	VANEGAS	ANAICONA	250.000
18	52111755	MARIA	ANGELICA	ANGELICA	MELO	250.000
19	52225089	MARIA	ANGELICA	ANGELICA	RUBIANO	250.000
20	52903278	MARIA	ANGELICA	ANGELICA	MORALES	250.000
21	1010202441	MARIA	CRISTINA	CRISTINA	PEÑA	250.000
22	52093678	MARIA	CRISTINA	CRISTINA	QUIROGA	250.000
23	52128760	MARIA	EUGENIA	QUIROGA		250.000

RESOLUCIÓN N° 8 0 5 DE 26 SEP 2023

"Por la cual se ordena el pago de un mayor valor pagado y no causado"

No.	Cédula	1 Nombre	2 Nombre	1 Apellido	2 Apellido	Valor a Reintegrar
24	1032412448	MARIA	FERNANDA	GOMEZ	MALDONADO	250.000
25	1105062333	MARIA	EFIGENIA	TIQUE	TIQUE	250.000

Parágrafo: La anterior suma deberá ser consignada en el Banco de Occidente a través de recibo con código de barras, el cual podrá reclamar en las instalaciones de la secretaría de Hábitat - Subsecretaría de Gestión Financiera, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución. Una vez efectuado el pago, sirvase allegar el comprobante respectivo a la Subsecretaría de Gestión Financiera.

Artículo 2º: A partir de la firmeza del presente acto administrativo, si no se hubiere logrado el pago de la obligación, se remitirá el presente título ejecutivo con su respectiva constancia de ejecución a la Oficina de gestión de Cobro de la Subdirección de Cobro no tributaria de la Dirección Distrital de Cobro de la Subsecretaría Distrital de Hacienda, para que se dé inicio al trámite de cobro por jurisdicción coactiva.

Artículo 3º: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Subsecretario de Gestión Financiera dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 4º: Notificar la presente resolución a los hogares señalados en el considerando del presente Acto Administrativo de conformidad con artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5º: Copia de la presente resolución deberá remitirse a la subdirección Financiera, a los hogares señalados en el considerando del presente Acto Administrativo en el momento de la notificación y una copia debe reposar en el expediente del hogar beneficiario.

Dada en Bogotá D.C. a 26 SEP 2023

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
NELSON YOYANI JIMENEZ GONZALEZ
Subsecretario de Gestión Financiera

Proveído: Juan Cerro Turizo - Contralista Subdirección de Recursos Privados
Sofía Muñoz - Contralista Subdirección de Recursos Privados
Revisó: Julián Vasquez Grajales - Contralista Subsecretaría de Gestión Financiera
Aprobó: Blanca Gisela Páez Hernández - Subdirectora de Recursos Privados

